



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

**CONTRATO DE OBRA Nº 68/2018  
LIBRE GESTIÓN Nº 210/2018  
ACTA Nº 43 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

Nosotros: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **MOISES ALEXANDER VASQUEZ ESCOBAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal, de la Sociedad **CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONVASES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** derivado del proceso de la Libre Gestión Número LG-210/2018, denominada "**OBRAS DE MITIGACIÓN EN ÁREA DE PLANTA DE**

**TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIAS EN RESIDENCIAL CIUDAD DORADA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**", el cual se registrará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, los Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a desarrollar el proyecto de **obras de mitigación en área de planta de tratamiento para aguas residuales de tipo ordinarias en residencial Ciudad Dorada del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador,** el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-210/2018, y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-210/2018; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA a las Especificaciones Técnicas, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las Especificaciones Técnicas si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta número 43, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del Contratista; **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida al contratista por parte del Administrador del Contrato de ANDA, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

**AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR (US \$54,925.10)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución contratante hace constar que el pago **TOTAL** o **PARCIAL** será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: - Copia del contrato certificada por Notario, (únicamente para el primer pago). -Copias de Actas de Recepción **parcial, provisional o definitiva** (según aplique). -El pago de las obras se realizará, mediante estimaciones mensuales de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor o si el contratista estima conveniente puede realizar un solo cobro al final del proyecto. -Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). En caso de solicitarse el anticipo, éste será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada estimación de obra ejecutada. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. Estas retenciones no devengaran ningún interés. La devolución de la retención del 5% del Monto total del Contrato, se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra y a la presentación de la Garantía de Buena Obra a entera satisfacción de ANDA en un plazo de 15 días hábiles. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO).** El Contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario **UNA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del **CIENTO POR CIENTO DEL MONTO DEL ANTICIPO**, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, para lo cual, la Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **B) GARANTÍA DE**

**CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia SERÁ IGUAL AL PLAZO CONTRACTUAL MÁS (150) CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar; y se modificará en la medida que el plazo de vigencia del contrato sea modificado. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **C) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la Recepción Definitiva de las obras, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto de las obras realizadas. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción Definitiva de las Obras. **ANDA: aceptará Ordenes de Pago, Pagare; Cheques Certificado, Certificados de Depósito, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. Las Garantías antes relacionadas deberán ser presentadas por el Contratista a la UACI de ANDA, en el plazo establecido los literales antes citados juntamente con 2 copias certificadas por Notario.** La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA, SANCIONES; I) MULTAS:** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del VEINTE POR CIENTO (20%), del monto del contrato. **DÉCIMA**

**PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como se establece en los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-210/2018, estará a cargo del [REDACTED] Supervisor del Área de Saneamiento de Región Central, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **II.**

**SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.**

Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles. Al acto concurrirán la supervisión, el Administrador del contrato y un representante del contratista. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las

[REDACTED]

garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante el ACTA correspondiente y tal como lo establece la LACAP, la cual será firmada por los asistentes mencionados. Al acto de recepción deberán asistir el supervisor, el administrador del contrato, un representante del contratista. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del

presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED] La Libertad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

[REDACTED]

Felipe Alexander Rivas Villatoro  
Presidente - ANDA

Moisés Alexander Vásquez Escobar  
Contratista

EL SALVADOR

COPIA

[REDACTED]

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día veinte de septiembre de dos mil dieciocho.- Ante Mí, [REDACTED], Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **FELIPE ALEXANDER RIVAS VILLATORO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

[REDACTED]

REPÚBLICA  
- EL SALVADOR -

Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MOISES ALEXANDER VASQUEZ ESCOBAR**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal, de la Sociedad **CONSTRUCTORA VASES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CONVASES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Libre Gestión Número **LG-DOSCIENTOS DIEZ/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **"OBRAS DE MITIGACIÓN EN ÁREA DE PLANTA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE TIPO ORDINARIAS EN RESIDENCIAL CIUDAD DORADA DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al proyecto de obras de mitigación en área de planta de tratamiento para aguas residuales de tipo ordinarias en residencial Ciudad Dorada del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en los Términos de Referencia de Libre Gestión Número **LG-DOSCIENTOS DIEZ/DOS MIL DIECIOCHO**, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de la obra es de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la respectiva Orden de Inicio emitida al contratista por parte del Administrador del Contrato de ANDA. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia;

b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Cincuenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veinte de marzo del año dos mil dieciocho, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Licenciado Felipe Alexander Rivas Villatoro, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones a partir del uno de abril del dos mil dieciocho, hasta el veintisiete de julio del año dos mil diecinueve; y **iii)** Acta número Cuarenta y Tres, de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por la Sociedad CONVASES, S.A. DE C.V.: i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en la ciudad de ██████████, a las diecisiete horas del día ██████████, ante los oficios notariales de ██████████, inscrita en el Registro de Comercio el día ██████████ ██████████ al Número ██████████ del Libro ██████████ del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades y objetivos está la de realizar actos como el presente, y dentro de sus fines puede otorgar contratos como el presente; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, al Administrador Unico o suplente, en su caso. El representante legal podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos con entera libertad y quienes durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; **ii)**



Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la mencionada Sociedad, expedida a los [REDACTED], por [REDACTED], en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio, el [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la Sociedad CONVASES, S.A. DE C.V., para un período de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección o de la respectiva inscripción en el Registro correspondiente.- Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**



Felipe Alexander Rivas Villatoro  
Presidente - ANDA



Moisés Alexander Vásquez Escobar  
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 2 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendido, firmado y sellado en la Ciudad San Salvador, a los VEINTISEIS días del mes de septiembre del año 2011.

